

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0012-R

Quito, D.M., 19 de marzo de 2025

EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO EP

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. VDUEP-2025-018
CONSIDERANDO

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina las garantías básicas que se deben observar para asegurar el derecho al debido proceso, para lo cual el número 7, literal I señala: “*1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)*”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala: “*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*”;

Que, el artículo 227 de la norma *Ut Supra* determina: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 288 de la Norma Suprema señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, el artículo 315 de la Norma Suprema dispone: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales*”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: “*Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República*”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: “*La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. (...)*”;

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0012-R

Quito, D.M., 19 de marzo de 2025

Que, el artículo 11 del mismo cuerpo legal prescribe: “*El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial*”;

Que, el artículo 54 de la ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala: “*Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución. - Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos.*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “*Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.*”;

Que, el artículo 23 de la referida Ley prevé: “*Estudios. - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.*”;

Que, mediante artículo 33 determina lo siguiente: “*(...) Declaratoria de Procedimiento Desierto.-La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna; b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente. Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems. La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes. (...)*”;

Que, el artículo 44 del Reglamento General a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “*Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación*”;

Que, el artículo 51 del Reglamento General prevé: “*Formulación de las especificaciones técnicas y*

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0012-R

Quito, D.M., 19 de marzo de 2025

términos de referencia. - Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante;

Que, el artículo 86.1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Evaluación de ofertas en obras.- En el caso de las contrataciones de obras, los parámetros de personal técnico mínimo y su experiencia mínima, equipo mínimo, metodología y cronograma de ejecución de la obra, serán exigidos en los pliegos pero como una obligación de ejecución contractual, por lo que no serán verificados o evaluados en la fase precontractual ni en la fase de suscripción. No será necesario que se anuncie o detalle en la oferta estos requisitos, ya que bastará con adjuntar un compromiso de cumplimiento de dichos parámetros en la ejecución contractual de la obra, a través del formulario respectivo. Una vez suscrito el contrato, y previo a la autorización de inicio de obra, el contratista presentará al fiscalizador para su aprobación, los documentos que sustenten el personal técnico propuesto, el equipo asignado al proyecto, la metodología y cronograma de ejecución de la obra. Los oferentes podrán acreditar su experiencia obtenida en los últimos veinte años, contados hasta la fecha límite de presentación de ofertas. Las personas naturales que hayan sido servidores públicos, y que hayan ejercido funciones como administradores de contrato, fiscalizadores, gerentes, directores técnicos o similares, no podrán acreditar experiencia general o específica como contratistas de obra.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 605 de 28 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador modificó la denominación de la Empresa Pública Creamos Vivienda EP a Creamos Infraestructura EP;

Que, mediante memorando Nro. CIEP-CGP-2024-0364-M, de fecha 26 de agosto de 2024, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, remitió a la Gerencia Técnica de Proyectos la Certificación POA NRO. CGP_CERTF_POA_102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 DE LA GERENCIA TÉCNICA DE PROYECTOS;

Que, mediante memorando Nro. CIEP-GTP-2024-3005-M, de fecha 05 de septiembre de 2024, la Arq. Lorena Alexandra Valle Jaramillo, Directora de Planificación de Proyectos, entregó a esta Gerencia Técnica de Proyectos, los estudios del proceso: “INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO DE 19 VIVIENDAS 1A EN LOS CANTONES MACHALA Y SANTA ROSA PROVINCIA DE EL ORO”;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. CIEP-GTP-2024-3005-M, del Sistema de Gestión Documental Quipux, el 05 de septiembre de 2024, esta Gerencia Técnica de Proyectos, indicó lo siguiente: “Aprobado. Continuar trámite pertinente”;

Que, mediante memorando Nro. CIEP-GTP-2024-3079-M, de 11 de septiembre de 2024, la Gerencia Técnica de Proyectos, solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera, la solicitud de Reforma y Certificación PAC, correspondiente a los procesos de convenios: 004-19; 038-20; 005-22; 006-22, en el que consta el convenio Nro. 005-22 para el proceso: “INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO DE 19 VIVIENDAS 1A EN LOS CANTONES MACHALA Y SANTA ROSA PROVINCIA DE EL ORO”;

Que, mediante memorando Nro. CIEP-CGAF-2024-1902-M, de 16 de septiembre de 2024, la

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0012-R

Quito, D.M., 19 de marzo de 2025

Coordinación General Administrativa Financiera remitió la: Reforma y certificación PAC, correspondiente a los procesos de los convenios: 004-19; 038-20; 005-22; 006-22, para el proceso de: "INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO DE 19 VIVIENDAS 1A EN LOS CANTONES MACHALA Y SANTA ROSA PROVINCIA DE EL ORO", se cuenta con la certificación PAC Nro. PAC-CIEP-CP-058-2024;

Que, mediante memorando Nro. CIEP-GTP-2024-3154-M, de 17 de septiembre de 2024, en el cual la Gerencia Técnica de Proyectos, requiere continuar con el proceso de contratación del proyecto "INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO DE 19 VIVIENDAS 1A EN LOS CANTONES MACHALA Y SANTA ROSA PROVINCIA DE EL ORO", en el cual solicito a la Coordinación General Administrativa Financiera, la certificación presupuestaria;

Que, mediante memorando Nro. CIEP-CGAF-2024-1938-M, de 17 de septiembre de 2024, la Coordinación General Administrativa Financiera, remitió a la Gerencia Técnica de Proyectos, la certificación de disponibilidad presupuestaria presente y futura para el proceso: "INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO DE 19 VIVIENDAS 1A EN LOS CANTONES MACHALA Y SANTA ROSA PROVINCIA DE EL ORO", signada con código Nro. 326;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 412 del 04 de octubre de 2024, el Señor Presidente de la República dispuso lo siguiente: "Artículo Único, literal a: *Modifíquese la denominación de la Empresa Pública Creamos Infraestructura EP por "Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP". (...)*".

Que, mediante oficio circular Nro. CIEP-GG-2024-0005-C, de fecha 07 de octubre del 2024, cuyo asunto es "Proceso de actualización y/o regularización de la denominación y objeto social de Creamos Infraestructura EP por "Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP", el abogado Fabian Valdiviezo Rivadeneira en su calidad de Gerente General Subrogante, dispuso textualmente que "(...) 2. *A todas las áreas de la empresa: Asegurar la continuidad de las actividades de la Empresa Pública, a pesar de la modificación de su denominación, con el fin de no afectar las obligaciones adquiridas. Deberá notificarse oportunamente a las administraciones públicas e institucionales, portales de información o a quien corresponda, sobre los cambios de imagen institucional y otros temas relacionados (...)*";

Que, mediante memorando Nro. CIEP-GTP-2024-3461-M, de 9 octubre 2024, la Gerencia Técnica de Proyectos, realiza la Entrega de las Especificaciones Técnicas y Requisitos Mínimos para la: "INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO DE 19 VIVIENDAS 1A EN LOS CANTONES MACHALA Y SANTA ROSA PROVINCIA DE EL ORO";

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. CIEP-GTP-2024-3461-M, de 09 octubre 2024, la Coordinación General Administrativa Financiera, aprueba las Especificaciones técnicas para la: "INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO DE 19 VIVIENDAS 1A EN LOS CANTONES MACHALA Y SANTA ROSA PROVINCIA DE EL ORO";

Que, mediante memorando Nro. CIEP-GTP-2024-3490-M, de 10 de octubre 2024, la Gerencia Técnica de Proyectos, solicitó el corte para análisis de registro de proveedores y creación de correo para el proyecto " INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0012-R

Quito, D.M., 19 de marzo de 2025

DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO DE 19 VIVIENDAS 1A EN LOS CANTONES MACHALA Y SANTA ROSA PROVINCIA DE EL ORO";

Que, mediante memorando Nro. CIEP-CGP-2024-0467-M, de 10 de octubre 2024 El Coordinador General de Planificación y gestión estratégica, emite la Entrega de respuestas a los formularios de proveedores 2024, en relación al memorando Nro. CIEP-GTP-2024-3490-M;

Que, mediante memorando Nro. CIEP-GTP-2024-3513-M, de 14 de octubre 2024, el Mgs. Pedro Ricardo Arévalo González, Gerente Técnico de Proyectos, solicitó la aprobación de formato de Convocatoria para las expresiones de Interés para el proyecto "INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO DE 19 VIVIENDAS 1A EN LOS CANTONES MACHALA Y SANTA ROSA PROVINCIA DE EL ORO";

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. CIEP-GTP-2024-3513-M, de 14 de octubre 2024, el Econ. Eduardo Renán Sánchez Rivera, Coordinador General Administrativo Financiero, autorizó el formato de convocatoria y dispone proceder con el trámite conforme normativa legal vigente;

Que, mediante correo electrónico Zimbra (reapertura19viviendas@viviendaydesarrollourbano.gob.ec), de fecha 14 de octubre 2024, se remite a los proveedores la Convocatoria a Presentación de expresiones de Interés para el Proyecto "INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO DE 19 VIVIENDAS 1A EN LOS CANTONES MACHALA Y SANTA ROSA PROVINCIA DE EL ORO";

Que, mediante memorando Nro. VDUEP-CGAF-2024-2189-M, de 15 octubre 2024 se emite por parte del Econ. Eduardo Renán Sánchez Rivera, Coordinador General Administrativo Financiero, la DESIGNACION DE COMISION TECNICA DE PRESELECCIÓN PARA EL PROCESO CONSTRUCCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO DE 19 VIVIENDAS 1A EN LOS CANTONES MACHALA Y SANTA ROSA PROVINCIA DE EL ORO;

Que, mediante memorando Nro. VDUEP-GTP-2024-3786-M, de 06 de noviembre de 2024, la Comisión Técnica remitió el informe de preselección al Coordinador General Administrativo Financiero;

Que, mediante memorando Nro. VDUEP-CGAF-2024-2376-M, de 06 de noviembre de 2024 el Econ. Eduardo Renán Sánchez Rivera, Coordinador General Administrativo Financiero, aprobó el informe de preselección presentado por la Comisión Técnica del proceso "CONSTRUCCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO DE 19 VIVIENDAS 1A EN LOS CANTONES MACHALA Y SANTA ROSA PROVINCIA DE EL ORO";

Que, mediante memorando Nro. VDUEP-GTP-2024-3812-M, de 07 de noviembre de 2024, el Mgs. Pedro Ricardo Arévalo González, Gerente Técnico de Proyectos a la fecha, manifestó al Econ. Eduardo Renán Sánchez Rivera Coordinador General Administrativo Financiero, lo siguiente: "(...) En virtud de los antecedentes expuestos y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución Administrativa No. CIEP-GG-2023-0046-R de fecha 29 de noviembre de 2023, se solicita la autorización para el inicio de la etapa precontractual del procedimiento que se detalla a continuación: (...)";

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. VDUEP-2024-153, signada en el Sistema Documental Quipux con Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2024-0096-R, de 11 de noviembre de 2024, el Econ.

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0012-R

Quito, D.M., 19 de marzo de 2025

Eduardo Renán Sánchez Rivera, Coordinador General Administrativo Financiero, resolvió lo siguiente: *“(...) Artículo 1.- Autorizar el inicio del procedimiento de contratación del proyecto “INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO DE 19 VIVIENDAS 1A EN LOS CANTONES MACHALA Y SANTA ROSA PROVINCIA DE EL ORO”, signado con el código Nro. PE-VDUEP-2024-051, con un presupuesto referencial de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS con 74/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD 377.300,74), más IVA; y un plazo de ejecución de 90 (NOVENTA) días calendario, acorde a las especificaciones técnicas, estudio económico y demás condiciones técnicas, financieras y legales, establecidas por la unidad requirente. (...)”;*

Que, conforme Acción de Personal Nro. 00010-2025, de 17 de febrero de 2025, se notificó al Mgs. Eduardo Belfort de María Chavez, como Coordinador General Administrativa Financiera (E) de la de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP.

Que, mediante documento denominado ACTA DE RECOMENDACIÓN DE DESIERTO PROCESO “INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉ SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO DE 19 VIVIENDAS 1ª EN LOS CANTONES MACHALA Y SANTA ROSA PROVINCIA DE EL ORO.”, de 13 de marzo de 2025, la Comisión Técnica designada para llevar a cabo el proceso de contratación, informó lo siguiente: *“(...) esta Comisión Técnica, en concordancia con lo expuesto, recomienda se declare desierto el procedimiento de contratación que tiene como objeto la “INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO DE 19 VIVIENDAS 1A EN LOS CANTONES MACHALA Y SANTA ROSA PROVINCIA DE EL ORO”, con base en lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública numeral 33, literal c; siendo: “... Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídica;”;*

Que, mediante memorando Nro. VDUEP-GTP-2025-0751-M, de 13 de marzo de 2025, la Ing. David Vicente Llivisaca Guasco, Profesional Externo, informó al Mgs. Eduardo Belfort de María Chavez, Coordinador General Administrativa Financiera (E) de la de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP, lo siguiente: *“(...) una vez realizada la Sesión de Comisión Técnica el día 11 de marzo del 2025, mediante la presente se realiza la Entrega del Informe de Recomendación de desierto del Proceso PE-VDUEP-2024-051.”;*

Que, mediante memorando Nro. VDUEP-CGAF-2025-0504-M, de 14 de marzo de 2025, el Mgs. Eduardo Belfort De María Chávez, Coordinador General Administrativa Financiera (E) de la de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP, solicitó a la Coordinación General Jurídica, lo siguiente: *“la elaboración de Resolución de desierto, del proceso con código signado Nro. PE-VDUEP-2024-051 cuyo objeto es la “INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉ SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO DE 19 VIVIENDAS 1 EN LOS CANTONES MACHALA Y SANTA ROSA PROVINCIA DE EL ORO.”. (...)”;* por tanto;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación y Resolución Administrativa Nro. CIEP-GG-2023-0046-R, de 29 de noviembre de 2023;

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0012-R

Quito, D.M., 19 de marzo de 2025

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **DESIERTO** procedimiento de contratación por Giro Específico del Negocio Nro. PE-VDUEP-2024-051, cuyo objeto contractual es la “INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO DE 19 VIVIENDAS 1A EN LOS CANTONES MACHALA Y SANTA ROSA PROVINCIA DE EL ORO”, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 33, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que establece: “(...) -La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: *c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; (...)*”; con base en el documento denominado ACTA DE RECOMENDACIÓN DE DESIERTO PROCESO “INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉ SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO DE 19 VIVIENDAS 1ª EN LOS CANTONES MACHALA Y SANTA ROSA PROVINCIA DE EL ORO.”, de 13 de marzo de 2025, contenida en el memorando Nro. VDUEP-GTP-2025-0751-M, de 13 de marzo de 2025; y su solicitud contenida en el memorando Nro. VDUEP-CGAF-2025-0504-M, de 14 de marzo de 2025.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Administrativa, publicar la presente resolución en el portal de compras públicas y toda la documentación relevante.

Artículo 3.- La presente Resolución de Declaratoria de Desierto no da derecho a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes, conforme el último inciso del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas.

Comuníquese y Cúmplase.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Eduardo Belfort De María Chávez

COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO, ENCARGADO

Referencias:

- VDUEP-CGAF-2025-0504-M

Anexos:

- vduep-gtp-2025-0751-m.pdf

- acta_desierto_david_corregida-signed-signed-signed_(2)-signed.pdf

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0012-R

Quito, D.M., 19 de marzo de 2025

Copia:

Señorita Magíster
Kiura Ninoska Santamaria Loor
Gerente Técnica de Proyectos

Señor Arquitecto
Juan Carlos Prado Leverone
Director de Ejecucion y Control

Señor Ingeniero
David Vicente Llivisaca Guasco
Profesional Externo

rs/mz